

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JANETH TABARES ARBOLEDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2021-00139-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1263

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra la Sentencia No. 096 del 27 de septiembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 208 del 16 de agosto del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 208 del 16 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **122 del día de hoy 28/09/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIRGILIO URBINA DAVILA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-3105-017-2021-00239-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1264

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 018 del 25 de marzo del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 180 del 08 de agosto del 2023, resolvió ADICIONAR y CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia 180 del 08 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **122 del día de hoy 28/09/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2021-00389-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1265

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 010 del 24 de febrero del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 235 del 08 de agosto del 2023, resolvió ADICIONAR y CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia 235 del 08 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **122 del día de hoy 28/09/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IVONNE RODRIGUE GARCÍA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-3105-017-2022-00016-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1266

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 157 del 07 de diciembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 118 del 31 de julio del 2023, resolvió ADICIONAR el numeral 3, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia 118 del 31 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **122 del día de hoy 28/09/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IRMA LUCIA PILLIMUE GARCÍA
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2022-00073-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1267

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 174 del 15 de septiembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia del 14 de agosto del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia del 14 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **122 del día de hoy 28/09/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EDDY LEGUIZAMO LARGO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2022-00232-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1268

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 002 del 18 de enero del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 171 del 16 de agosto del 2023, resolvió ADICIONAR los numerales 1 y 3, REVOCAR el numeral 5, para en su lugar absolver a COLPENSIONES de la condena en costas, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia 171 del 16 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **122 del día de hoy 28/09/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada arrió resolución de cumplimiento. Sírvas proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: *EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*
DTE: *JAIRO CAICEDO PÉREZ*
DDO: *COLPENSIONES*
RAD: *76001-31-05-017-2022-00338-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para fijar fecha y hora en la que se decidan las excepciones propuestas por la ejecutada, se recibió memorial contentivo de solicitud de terminación por pago de la obligación, en virtud de la emisión de la resolución SUB-138547 del 29 de mayo de 2023, mediante la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES liquida e ingresa en nómina la prestación por vejez.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de dicho acto administrativo para que se pronuncie sobre su cumplimiento; en caso de no hacerlo, se entenderá que la entidad canceló la totalidad de las sumas y se dispondrá la terminación del presente trámite.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

INCORPORAR AL PLENARIO para que obre, la resolución No. SUB-138547 del 29 de mayo de 2023 emitida por **COLPENSIONES**, la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que, en el término de cinco (05) días, se pronuncie sobre su cumplimiento, se advierte que, en caso de no hacerlo, se entenderá que la entidad canceló la totalidad de las sumas liquidadas y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **122** del día de hoy
28/09/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones, hay depósito judicial pendiente de entrega. La apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELSA GÓNGORA SÁNCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD. 776001-31-05-017-2022-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para dar trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la ejecutada, se procedió a efectuar consulta en el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, advirtiendo la existencia del depósito judicial No. 469030002950763 del 27/07/2023 por valor de \$2.242.174,00 para el presente proceso, respecto del cual procede su entrega.

Adicional a lo anterior, en auto que antecede se puso en conocimiento que la entidad ejecutada emitió la resolución SUB 265323 del 26 de septiembre de 2022, acto administrativo a través del cual liquidó y pagó la obligación de retroactivo por la pensión de vejez e indexación, en respuesta de la cual, la parte ejecutante manifiesta haber recibido el pago, por lo que solicita la entrega del depósito judicial y la terminación del presente proceso.

El despacho accederá a lo solicitado con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas en contra de ninguna de las partes por no aparecer causadas. Adicional a lo

anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002950763 del 27/07/2023 por valor de \$2.242.174,00, teniendo como beneficiaria a la abogada JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA con facultad para recibir, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.069.538.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por ELSA GÓNGORA SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **122** del día de hoy
28/09/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LORENA OSPINA ARIAS
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2022-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1269

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 044 del 30 de mayo del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 245 del 13 de junio del 2023, resolvió MODIFICAR los numerales 2, 3 y 4 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia 245 del 13 de junio del 2023. .

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **122 del día de hoy 28/09/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago y consignó el valor de las costas del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VILMA BOFILL IBARRA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 776001-31-05-017-2023-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2324

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, se evidencia en la carpeta del expediente digital la historia laboral del demandante en respuesta a requerimiento del Despacho, la cual da cuenta de la normalización de la afiliación en el Régimen de Prima Media, con lo cual se entiende satisfecha esta obligación.

Respecto de las costas del proceso ordinario, estas se encuentran materializadas en el depósito judicial No. 469030002928149 del 30/05/2023 por valor de \$ 2.660.000,00 constituido COLPENSIONES, por tanto, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por analogía —artículo 145 C.P.T. y la S.S—, ordenando la entrega del valor del crédito, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

Se aclara que, si bien el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor de la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ, quien cuenta con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 *ib.*, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito

proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)»

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002928149 del 30/05/2023 por valor de \$ 2.660.000,00 teniendo como beneficiario (a) a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.811.525 con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por VILMA BOFILL IBARRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MfPC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que obra solicitud de terminación del presente proceso por pago. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AURA ILIA GUAÑARITA DE COBO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-017-2023-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2325

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la continuidad de la ejecución, se evidencia en archivo 11 del ED memorial allegado por el apoderado de COLPENSIONES, con el cual solicita se estudie la terminación del presente proceso, toda vez que, mediante la resolución No. SUB 152587 del 09 de junio de 2023 la entidad resolvió el cumplimiento de la sentencia cuya ejecución se persigue, acto administrativo que será puesto en conocimiento de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días, informe si los valores liquidados ya le fueron cancelados, advirtiéndole que, de no efectuar manifestación alguna se entenderá que la entidad ya los canceló.

De la entrega de títulos y la continuidad de la ejecución

Revisado el portal web el banco Agrario que manera esta instancia judicial, se verifica la existencia del depósito judicial No. 469030002928150 del 30/05/2023 por valor de \$5.800.000,00 constituido COLPENSIONES para cubrir la obligación por costas del proceso ordinario, respecto del cual procede la entrega en favor de la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir, advirtiéndole que, si bien el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago directo por la demandada.

Finalmente, dado que los memoriales poder arrimados se ajustan a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.328.346 de Popayán, y portador de la tarjeta profesional número 151.741 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado. En consecuencia, se entienden revocados los poderes conferidos con anterioridad.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** en favor de del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.569.081 de Envigado (Antioquia), portador de la tarjeta profesional número 296.839 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002928150 del 30/05/2023 por valor de \$5.800.000,00, teniendo como beneficiario a la abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.746.

CUARTO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por COLPENSIONES, por haber cubierto la obligación por costas del proceso ordinario.

QUINTO: INCORPORAR AL PLENARIO para que obre, la resolución No. SUB 152587 del 09 de junio de 2023 emanada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie sobre su cumplimiento.

SEXTO: PREVENIR al apoderado de la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **122** del día de hoy **28/09/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago, atendió el requerimiento del despacho y consignó el valor de las costas del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 776001-31-05-017-2023-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago mediante auto No. 1071 del 15 de mayo de 2023, ordenando la notificación a la parte pasiva de manera personal, diligencia que se surtió con la remisión del aviso por mensaje de datos – Art. 8º Ley 2213 de 2022- el 17 de mayo de 2023 (archivo 12 ED), sin que se recibiera acuse de recibido por parte de COLPENSIONES, no obstante, la entidad contestó la demanda.

Ante la falta del acuse de COLPENSIONES, no es posible efectuar el debido conteo de los términos que corría para la entidad, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, por lo que, ante la radicación de la contestación al mandamiento de pago, se dispondrá la notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, se evidencia en la carpeta del expediente digital la historia laboral del demandante en respuesta a requerimiento del Despacho, la cual da cuenta de la normalización de la afiliación en el Régimen de Prima Media, con lo cual se entiende satisfecha esta obligación.

Respecto de las costas del proceso ordinario, estas se encuentran materializadas en el depósito judicial No. 469030002928144 del 30/05/2023 por valor de \$ 2.160.000,00 constituido COLPENSIONES, por tanto, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por analogía —artículo 145 C.P.T. y la S.S—, ordenando la entrega del valor del crédito, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

Se aclara que, si bien el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del demandante, quien se reservó la facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 *ib.*, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)»*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE POR SURTIDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, la notificación del auto que libró mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario para que obre, la historia laboral del señor DOMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO remitida por COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002928144 del 30/05/2023 por valor de \$ 2.160.000,00 teniendo como beneficiario (a) al señor DOMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.544.070.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por DOMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **122** del día de hoy
28/09/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue remitido por competencia por la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INCIVA- INSTITUTO PARA LA PRESERVACIÓN Y
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE
DEL CAUCA
DDO.: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105-017-2023-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2328

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por parte de la entidad demandada, la cual se acopla en lo establecido en numeral 4 del Art. 2 y Art. 11 del CPT y la S, se ordena asumir su conocimiento y se procederá a su estudio de admisión; sin embargo, se observa que la misma adolece de las formalidades establecidas en el artículo 25, 25A y 26 del CPT y la SS, para las demandas ordinarias laborales.

Por lo anterior, se devuelve el escrito presentado a la parte demandante para que en el término de 5 días adecue el proceso de acuerdo a las formalidades exigidas por la normatividad aplicable so pena de rechazo.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **INCIVA- INSTITUTO PARA LA PRESERVACIÓN Y PATRIMONIO**

CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integre las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento, en tantos ejemplares como partes a notificar haya en este Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 122 del día de hoy 28/09/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA